

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE WEB Y DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL ING. JORGE MANUEL MORENO BAEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su Titular declara:

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal directa del Gobierno del Estado de Sonora, según Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 49, Sección I, de fecha 18 de diciembre de 2003.

I.2. Que el Lic. Jorge Vidal Ahumada, Secretario de Economía, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 13 del mes de septiembre del año dos mil quince, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 12, 15 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con los numerales 4 y 5, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

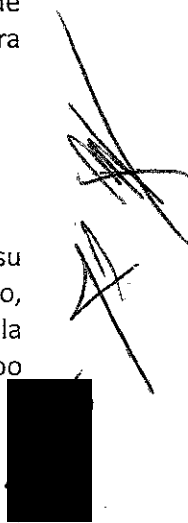
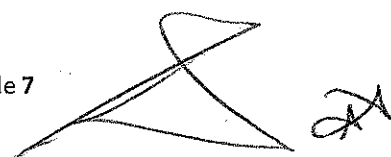
I.3. Que la contratación de Hospedaje Web y dominio, se encuentra incluida en su programación anual y los recursos correspondientes para su erogación están debidamente previstos en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, notificado mediante oficio No. 05.05.06/0136/2020 de fecha 22 de enero del 2020 por el C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

I.4. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó a través de adjudicación directa, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

I.5. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, tercer nivel en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. "EL PRESTADOR", declara que:

II.1 Es una persona física, mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, que su principal actividad económica es la de prestar servicios de hospedaje web y de dominio informático, para cuyo efecto cuenta con el personal y los elementos necesarios, así como la experiencia y la capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo las obligaciones derivadas del presente Contrato.



II.2 Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes MOBJ770419RF4.

II.3 Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.

II.4 Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

II.5 Que tiene establecido su domicilio oficial en [REDACTED] en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

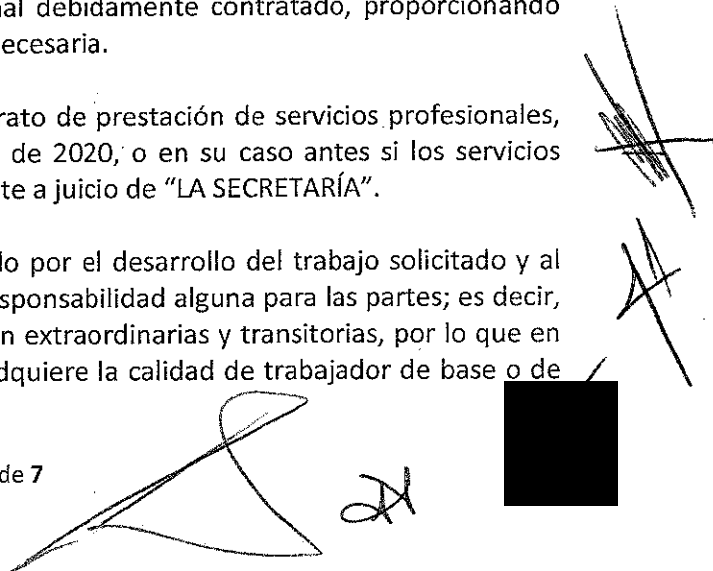
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios de web hosting y dominio de las páginas Web: www.1economiasonora.gob.mx; www.comers.gob.mx; www.quetramito.gob.mx; www.sonoralider.gob.mx www.uniforme.gob.mx y www.economiasonora.gob.mx

SEGUNDA.- ACCIONES.- "EL PRESTADOR", se obliga a prestar sus servicios en los términos y condiciones detallados en los párrafos siguientes, directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá vigencia del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, o en su caso antes si los servicios objeto de este Contrato son concluidos satisfactoriamente a juicio de "LA SECRETARÍA".

Las partes convienen que el presente Contrato será solo por el desarrollo del trabajo solicitado y al término y entrega del mismo, cesarán sus efectos sin responsabilidad alguna para las partes; es decir, las causas que han dado origen al presente Contrato son extraordinarias y transitorias, por lo que en ningún momento se entenderá que "EL PRESTADOR" adquiere la calidad de trabajador de base o de planta.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page. There are several scribbled-out marks and a large black rectangular stamp at the bottom right.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR " por el total de los servicios objeto del presente Contrato la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro Mil Pesos (00/100 Moneda Nacional) anuales, más el Impuesto al Valor Agregado que es la cantidad de \$3,840.00 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta Pesos00/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$27,840.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta Pesos00/100 Moneda Nacional).

"EL PRESTADOR" no podrá exigir pagos adicionales a los previstos en el párrafo precedente, salvo aquellos que se requieran por situaciones extraordinarias o imprevistas, mismos que deberán ser autorizados para cubrir dicho costo.

Salvo los importes especificados en la presente cláusula "EL PRESTADOR", no podrá obtener o repercutir en contra de "LA SECRETARÍA" gasto o erogación alguna por trabajos de "EL PRESTADOR" o de terceros relacionados con los servicios objeto de este Contrato, incluidos viáticos, dictámenes especializados, etc., si los mismos no se encuentran expresamente autorizados por escrito previamente por "LA SECRETARÍA".

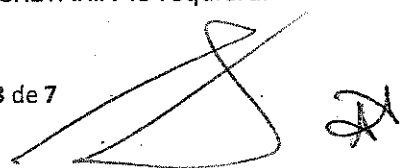
QUINTA.- FORMA DE PAGO. Por los servicios profesionales objeto del presente Contrato "LA SECRETARIA" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR " la cantidad señalada en la cláusula anterior, en un pago previa presentación por parte de "EL PRESTADOR" de los documentos o facturas que reúnan los requisitos fiscales.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la cláusula primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR", los servicios no se hayan prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los servicios, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PRESTADOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA SECRETARÍA" lo requiera.



OCTAVA.- AJUSTE DE PRECIOS.Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA SECRETARÍA", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO."LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Administración, es la responsable de la administración del presente Contrato, quien tendrá en todo tiempo derecho de supervisar el estricto cumplimiento del mismo, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR".

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO."LA SECRETARÍA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "LA SECRETARÍA"informará inmediatamente a "EL PRESTADOR"por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.En caso de que "EL PRESTADOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que mas adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "LA SECRETARÍA" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA SECRETARÍA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó la "LA SECRETARÍA" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que "EL PRESTADOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA SECRETARÍA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan los servicios contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA SECRETARÍA" haya comunicado a "EL PRESTADOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se



hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

Cuando sea "EL PRESTADOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

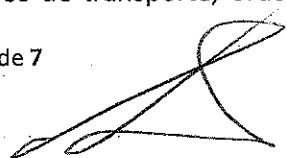
Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LASECRETARÍA" son las que a continuación se señalan:

- a) Si por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste no inicia con los servicios objeto del presente Contrato dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los servicios no reúnen la calidad solicitada y "EL PRESTADOR" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 30 días naturales.
- b) Si "EL PRESTADOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- c) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
- d) Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- e) Si "EL PRESTADOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- f) Si le son embargados a "EL PRESTADOR", créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- g) Si se detecta que "EL PRESTADOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro e la Administración Pública o fuera de ella.
- h) Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- i) Si "EL PRESTADOR" no proporciona a "LA SECRETARÍA", a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los servicios materia de este Contrato.
- j) En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

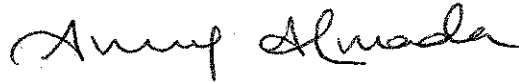
En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "LA DEPENDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en el presente Contrato, se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Las partes no serán responsables por falla en la ejecución del presente Contrato, si es ocasionado por causas fortuitas o de fuerza mayor, tales como fuego, inundaciones, interrupciones de los medios de transporte, órdenes gubernamentales,



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

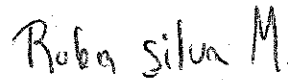


LIC. ANA LYDIA ALMADA RUIZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS

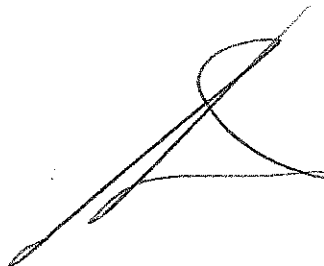


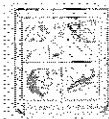
LIC. JUAN CARLOS CARRILLO VALENZUELA
DIRECTOR DE GASTO CORRIENTE



ING. RUBÉN ARMANDO SILVA MARTÍNEZ
COORDINADOR DE SISTEMAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE WEB Y DOMINIO QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y EL ING. JORGE MANUEL MORENO BÁEZ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.





María Guadalupe Gaona Avila
Directora General de la Unidad Jurídica
Secretaría de Economía
Presente

En atención a su oficio **DGJ-41/2020**, recibido el 13 de Abril de 2020, mediante el cual envía para revisión el **Contrato De Prestación de Servicios** a celebrar entre **Secretaría de Economía** y **JORGE MANUEL MORENO B+AEZ**, me permito comunicarle que una vez hecho el análisis jurídico del contrato de mérito, ésta Consejería no encuentra inconveniente legal en que el mismo se firme bajo los términos en él propuestos. Sin embargo, a fin de reforzar la seguridad jurídica del acto de mérito es que se sugieren las siguientes adiciones o modificaciones:

SE SUGIERE CORREGIR LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA ENERO 2020 A DICIEMBRE, PUES LA SUSCRIPCIÓN ESTA SEÑALADA EN ABRIL 2020.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es que se declara que el contrato es **Procedente con modificaciones**, mencionando que la responsabilidad que pudiera derivar con motivo de la celebración del acto jurídico, así como del proceso de asignación y determinación del monto fijado como contraprestación, es única y exclusivamente del suscriptor del mismo, del administrador, y/o en su caso, del titular de la dependencia o entidad a la cual representa.

Se firma digitalmente el presente oficio, sirviendo como métodos de autenticación el sello digital y el código QR que se insertan al final del documento.

Sin otro asunto en particular, quedo atento a cualquier duda o aclaración.

Atentamente

LIC. EDGAR ZAZUETA
SUBSECRETARIO DE LO CONSULTIVO

Sello digital de ConSonora

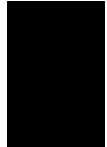
VtmC8gwGWL7SobGOrkJhMkT0XF2h87BYQY1NVa6hqsGFjKedpjBhlcL7lezjivZcyNevBgLZyH1vQOfSrUmcnY2Skc7KBf4apgK3vK2f3/7Pzdb/yNEa3w==



QRickit

SONORA

Pedro Moreno no.95 "Casona" Colonia Centenario
Hermosillo, Sonora. C.P.B3260 Teléfono: (662) 389 3821 / 22
www.sonora.gob.mx



reglamentos o restricciones que interfieran con el presente Contrato, cualquier suspensión en el cumplimiento por las razones mencionadas en esta cláusula, se limitará el período durante el cual dicha causa exista.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se compromete a que toda la información suministrada por "LA SECRETARÍA", para la mejor prestación de sus servicios, así como la información resultante de la prestación de los mismos, será manejada estrictamente confidencial en la inteligencia de que dicha información es de propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA", tomando "EL PRESTADOR" todas las precauciones para asegurarse de que su personal esté debidamente informado de éste acuerdo.

"EL PRESTADOR" se compromete a que en el momento de la terminación de éste Contrato o en cualquier momento en que "LA SECRETARÍA" lo solicite, devolverá o entregará a "LA SECRETARÍA" según sea el caso todo documento o información que pudiera haber recibido o producido como resultado de la prestación de sus servicios.

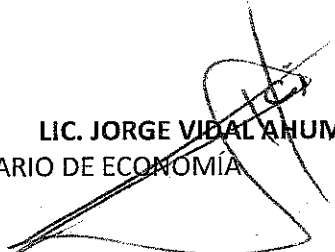
"EL PRESTADOR" limitará el uso y circulación de toda información que por virtud de éste Contrato pertenezca a "LA SECRETARÍA", quedando entendido que toda distribución de información confidencial sin el previo consentimiento por escrito de "LA SECRETARÍA", será responsabilidad de "EL PRESTADOR"; y el pago de los daños y perjuicios que se causen será sancionado conforme lo dispongan las Leyes aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de las leyes del Estado de Sonora y los tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando para el efecto al fuero que por motivo de su domicilio, presente o futuro, que pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES EL DÍA 23 DE ABRIL DEL 2020.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. JORGE VIDAL ANUMADA
SECRETARIO DE ECONOMÍA



POR "EL PRESTADOR"

ING. JORGE MANUEL MORENO BÁEZ

